

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 25-2014 MUESTREO PINGÜINO MAGALLANES
VIII Y XII REGIONES



AUTORIZA A MIGUEL MANSILLA CAMPOS PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. N° 712

VALPARAISO, 27 FEB. 2014

VISTO: Lo solicitado por Miguel Mansilla Campos mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 14.548 de fecha 26 de noviembre de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 25/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 25/2014, de fecha 18 de febrero de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Persistent Organic Pollutants in Juvenile Magallanic Penguins (*Spheniscus magellanicus*) Chile**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995 y N° 38 de 2011, los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Miguel Mansilla Campos presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Persistent Organic Pollutants in Juvenile Magallanic Penguins (*Spheniscus magellanicus*) Chile**", investigación que forma parte de un estudio de Doctorado que se desarrolla en Brasil en colaboración con la Universidad de Sao Paulo.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 25/2014, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que la solicitud se enmarca dentro de una actividad de investigación, sin fines comerciales, orientada solamente a la colecta de ejemplares muertos; y que además, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del proyecto señalado.

Que de acuerdo al Decreto Exento N° 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores, citadas en Visto, se establece en su artículo 3° que podrá eximirse del cumplimiento de la prohibición establecida en su inciso primer, cuando se trate de la tenencia, posesión y transporte de ejemplares muertos o parte de estos, con fines de investigación, como sería el caso de la solicitud efectuada.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Miguel Mansilla Campos, R.U.T. N° 9.088.384-4, domiciliado en Camilo Henríquez N° 2247, depto. 404, Concepción, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Persistent Organic Pollutants in Juvenile Magallanic Penguins (*Spheniscus magellanicus*) Chile**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la existencia de contaminantes orgánicos permanentes (COPs) en aves migratorias de la especie pingüino de Magallanes.

3.- La pesca de investigación se efectuará a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Isla Magdalena de la XII Región y en la VIII Región.

4.- Para efectos de la investigación que se autoriza por la presente resolución, se podrá obtener, mediante colecta manual, 30 muestras biológicas de hígado y bilis de la especie pingüino de Magallanes *Spheniscus magellanicus*, que se encuentren muertos en las zonas de muestreo.

Para estas actividades, el solicitante deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En caso de observarse algún cambio en el comportamiento de aquéllos, se deberá proceder al abandono del lugar de muestreo.

5.- Las faenas de colecta de cadáveres ser coordinadas e informadas, con a lo menos 48 horas de anticipación, a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura más cercana, para efectos de su control y fiscalización.

6.- El solicitante deberá entregar un informe de resultados a esta Subsecretaría, quedando esto como condición para obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de los eventos muestreo, número de muestras y ejemplares capturados y sus características.

El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

12.- El solicitante será la persona responsable del cumplimiento de los términos de la presente resolución.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ccy
CES/NLI/nli

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

PAOLO TREJO CARMONA
Jefe Departamento Administrativo